

RESOLUCION N° 1537 – DGC - 15.-

SAN JUAN, 07 de Octubre del 2.015.-

VISTO:

La necesidad de adecuar la legislación vigente referente al establecimiento de servidumbres de paso a lo normado por el Nuevo Código Civil y Comercial, Ley N° 26.994, la resolución N° 333-DGC-12; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo N° 2162 y siguientes del C.C.C.; el Código de Edificación de la Provincia y las normas de fraccionamiento vigentes.-

Que la Dirección de Geodesia y Catastro es la encargada de aprobar todo tipo de fraccionamiento parcelario que se produzca en el ámbito provincial según lo establecido en la Ley N° 176-P (antes Ley N° 4238).-

Que en función de las normativas vigentes, se plantea la necesidad de normalizar los casos en los que se aceptará el establecimiento de servidumbres de paso.-

Que han intervenido Jefatura Técnica y Asesoría letrada de la Repartición.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Se permitira la división parcelaria con acceso a las parcelas resultantes por servidumbre de paso cuando exista Resolución Judicial que asi lo ordene.

ARTICULO 2°.- Solo procedera lo determinado en el Artículo 1° cuando se trate de partición hereditaria o división de condominio. Entendiéndose que la cantidad de parcelas resultantes no podrá ser superior a la cantidad de herederos o de condóminos.

ARTICULO 3°.- Cuando exista Resolución Judicial que asi lo ordene deberá tramitar previo a la presentación ante esta Dirección de Geodesia y Catastro, la factivilidad Urbanistica ante la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano que deberá constar de Resolución y Plano.-

ARTICULO 4°.- Dejesé sin efecto la Resolución N° 333-DGC-12.-

ARTICULO 5°.- Téngase por Resolución de esta Dirección. Deróguese otra norma que se oponga a la presente. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, archívese.-

